

1606/11/23 - 1606/11/24

ID dokumentua: 0002413

Id_URI_eusk: 368789

Begara. Magdalena Irazabal eta Agustina Igueribar bere hartzekodunekin dituen zorreatatik atxilotua izan den Andres Eguizabal labangile maisuaren kaparetasun auzia, .
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Gorostegui, Juan Martinez

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0258-014

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak.
Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 5 or.

Begara. Pleito de hidalguía de Andrés de Eguizabal, maese cuchillero, preso por sus acreedores, Magdalena de Irazabal y Agustina de Igueribar.
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Gorostegui, Juan Martínez de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0258-014

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 5 h.

Norma... 1606 =

Sepan quantos Es carta de poder... Andres de Equicaval... Villade Vergara... Diego de moyua...

Generalmente para en todos mis pleytos... personas... pleytos... tachas en las contrarias...

De las cosas de los dichos mispleytos y rescuira Tommí
en que las otras partes fueren condenados y para rescuira que
serquiere seruanos o fue serquiere de que sean necesarios y ha de
qua serquiere seruanos que necesarios sean y los fueren
pididos y ha de ser Eragay: toda la diligencia y auto. Quid
uales que yo mismo hara presente siendo y para que po day: en
mi nombre los tituye y procurador dos o mas y aquellos rebocaz
y otros denucio oras por que paratodos los doyes se podiera cumplido
con todas sus yndencias y con libre y general admisión para
para efecto de los dichos mispleytos y no paramas y serretiuo de
caudon y fianca en forma segundada y obligome con mi persona
ebienet de guaradar y auer por sermeto do lo que en mi nombre
hubiere de = Otorgase & ha de ser de poder Antem Aprer
Seruano por y tr en la dicha Villa de Reig en la cárcel
por a ella A veinte y tres dias del mes de noui de mill y
seiscientos y seis años siendo tr Joan de ganboa y mm de
ce laya y pedro de goyo olea furado de seruanos de had had
y el dho Otorgante que es conoreido dem el presente serui
firmo de un nombre = de V. N. E. L. en mae & E

Ancres cel
Squi caual

Antem
de
de

Balthasar De Arto laual En nombre de Andres
De quicaua maestro cuchillero de Bino de la Villa de
Vergarapuro en la cárcel por a ella por m de N. m. Apr
Dimi Demada de la de y caual y agustina de y quier bar
muger de mm de y ribe por deudas eciul ser pare ser Ante
N. m. y digo que el dho m parte por las causas por que fue y e. la
presa segun lo dho puer to por ley real de los Reynos nose
pudo ma lugar a procederse a prision de ser persona por ser
como es notorio de ser algo natural y originario de la N
de N. m. y de la muy noble y muy leal provincia de que pub
coa = Demas de la notoriedad de serco y nfor macion de
como es de ser algo = pido y duplico de N. m. mandase
de serua concitacion de los conitarios y cobrando por ella ser.
de ser da lo dho le mandase de la de la prision en que es de la de la ran
do no poder ser preso por deudas eciul = pido Justicia y para
lo necesario de ser y sero de la de la de la =

Balthasar de Arto laual

En la Villa de Vergara a Veinteytres dias del mes de mayo
 de mill e seiscientos e seis años Ante señores doctores
 monesterio bide Alcalde ordinario de la dicha Villa
 y su jurisdiccion y en presencia de don Joan martinez de los rios
 regidor de su señoria del numero de la dicha Villa balthasar de
 Arto Lacual en nombre de Andres de Equicaval present
 to el capitacion y pido lo en ella contenido y justicia =
 El dho señor Alcalde mandó dar traslado de esta capitacion
 a las partes en ella nombradas con termino de hoy y ma
 ñana a las doce para que aleguen = y la parte del
 dho Andres de Equicaval de ynformacion sobre lo conte
 nido en suplicacion la qual se tomo concitacion de los dhos
 ynteressados para que si quisieren dar la contraria tambien
 se resciviera y para rescivir los Juramentos y dho de t^o
 de comision Am e presente de su señoria de Castilla y fran^{ca}
 de balanca regu estantes en la dicha Villa =

Joan de los rios

citacion En la Villa de Vergara a dia mes y año suso dichos
 el dho Joan martinez de los rios regidor de su señoria notifico a
 la parte de la capitacion y pide para la ynformacion que por ella se
 ofiere a Amada Lena de yracava su hermana de gracia
 de yracava su hermana en suplicacion la qual dixo
 que lo oyate pedro de yguibar de su señoria de al yama
 dor de yguibar de los rios de la dicha Villa =

Joan de los rios

citacion En el barrio de cubieta que es en la jurisdiccion de la Villa
 de Vergara a dia mes y año suso dichos el dho Joan martinez
 de los rios regidor de su señoria notifico a la parte de la capitacion

con suplicacion por el dho Agustina de yguibar de la
 en su persona y facito para los efectos contenidos en la
 dicha capitacion lo mismo por el de Aricaua de yguibar lo
 mismo de Aricaua de la Villa de Vergara =

Joan de los rios

En el dho barrio de cubieta a dia mes y año suso dichos
 me y años suso dichos Ante señores don Joan martinez de los rios
 regidor de su señoria el dho balthasar de Arto Lacual en nombre
 de su parte para la ynformacion de lo contenido en suplicacion y re
 sento por ti = A Joan fernandez de yguibar de su señoria m^{er} de
 de Aricaua de la Villa de Vergara y donningo de conda de rayellas
 juraron en forma de fe sobre la sena de la curia y el dho Joan de los rios
 por su parte ordeno = para el dho dho de yguibar de su señoria =

10

El dho Joan fernandez de yguibar de su señoria entero
 beneficiado y temente de cura en la yglesia parroquial
 de santa marina de eorondo de la Villa de Vergara de
 ynformacion presentada por parte de Andres de Equicaval
 para lo contenido en suplicacion = Haviendo jurado en
 forma y siendo preguntado por el dho dho de su señoria
 = dixo que es de su señoria de Aricaua de yguibar de su señoria de
 ual de la Villa de Vergara y en bionacion por ser como es de su
 no cercano suyo = a qual dho Andres de su señoria en todo el
 tiempo que se cono e equa muchos años sea temido y
 tiene por hijo de algo y a suya visto que es portal de su
 de algo notorio de fama y reputacion notoria como de su
 ginario y natural de la Villa de Vergara y a su parte
 diente de la casa de Equicaval que es cara y rolar de
 notorios hijos de algo de sangre y reputacion Aricaua de
 su señoria =

cuando ytemido en el tadhá Villa q porqta como raios asus
padres y abue los que fueron en sauer el padre Andres de
Eguicaual y la madre qra aduauata que ambos siendo
solteros Libres de matrimonio y de otro orden sacro Aláho
Andres se obieron por hijo natural y como tal el áho
Andres el bue Aláho que litiga por se con su criogati
mento y los abue los su ya fueron Domingo de equi
caual y maria peres de Dregu su mujer los quales sin
doscasados legitimam obieron y proferoaron por su hijo
legitimo natural Aláho Andres de Eguicaual el bu
go padre de el áho Andres que litiga = Los quales padre
ya fue los suyos fuere n auidos y temidos por tales notorios hijos
dalgo y como tales fue con ganisido guardados to da
los onores preheminecias y libertades que tienen y go
zan los tales hijos dalgo siendo admitidos en ofiios pu
de concejo y republica que non ofiios que non se dan ni non se
Aláho dalgo y en particular bis ma Aláho Andres
de Eguicaual Regidor en el cuerpo de la tadhá Villa =
padre de el áho Andres que litiga y al mismo Andres
que litiga tambien Regidor y tener otros ofiios en
Laparra quia de o diron do por tales tal for dalgo
y no por otra razon alguna y es toa lo que se aue ro
bre el juramento que tiene fecho y dize en el tadhá
decreto y dos años poco mas o menos y no letocan
las generales y finisio =

*Joan de...
Joan de...*

10

Aláho Andres peres de yrala de Bino de la tadhá Villa
de Vergara en Laparra quia de o diron do e presentado por
parte de Andres de Eguicaual para la ynfornacion de yug
dal quia hauienda jurado en forma y siendo preguntado por
el tenor de supidim = de lo que lo que sauer que conore =
Aláho Andres de Eguicaual como Aláho Bino cercano
suyo de vista trato y comunicacion y conore a Andres de
Eguicaual su padre y tambien a bu bue lo Domingo de equi
caual ya difuntos de Binos y moradores que fueron en el tadhá
Villa de Vergara a todos los quales ya da uno de ellos entodo
el tiempo que los conore lo tubo y al áho Andres Autor de
mido y tiene por hijos dalgo notorios y portales Aláho que
Andido Auidos y temidos y comunmente reputados en
tadhá Villa de Vergara siendo admitidos en ofiios publicos y
en los demas onores los quales non se dan y comunican en
tadhá Villa sino solamente a los que son notoziamen te co
noscidos hijos dalgo y por daban los suyos otros tales hijos
dalgo y ental reputacion fama y opinion Auidos y temidos en
particular Aláho que el áho Andres de Eguicaual que
litiga Auido uno de los tales y tadhá Regidor y de pectado
de concejo en el partido de Laparra quia de o diron do y de
la misma manera el áho su padre Andres de Eguicaual
agora veinte años poco mas o menos un año regidor en el
cuerpo de la Villa y otras veces Asalido elector para los ofi
ios de concejo que como dho tiene non se le obieron dado sino
fueran tales conoreidos y notorios hijos dalgo todo lo qual
ser ari verdad es publico y notozio y publica lo by fa
may comun opinion en el tadhá Villa de Vergara y es toa lo
que auis ro cargo de el juramento que tiene fecho y dize en
de tadhá de cinquenta y ocho años poco mas o menos y non
paciente de Aláho Andres en letocan las demas generales
y finisio =

*Joan de...
yrala y*

+

El dho Domingo de Ndarca de Bino de la dha Villa
 de Verga morador encubierto parroquia de Oxindot pre-
 sentado por parte del dho Andres de Equicaval para
 la informacion de unoble Ba y dalguia hauiendo
 jurado en forma y siendo preguntado por el tenor del dho
 supidim^o dixo que lo que se averguenca es que el dho y tie-
 ne el dho Andres de Equicaval en todo el tiempo que a
 que le conoce por notorio hiso dalgo y portal y ental reputa-
 cion fama y opinion de los de la dha Villa de Vergara
 Asido y sauido y temido como hiso de Andres
 de Equicaval y nieto de Domingo de Equicaval Aquien es
 este conosciuo muy bien que fue en los Binos y moradores
 y naturales y originarios de la dha Villa de Vergara
 Asido y temido por dependientes de la casa de Equicaval
 que es casa de hiso dalgo y ita en jurisdiccion de la dha Villa
 por lo qual aribien los dho padre y abuelo fueron auidos y
 temidos por tales hiso dalgo concurriendo y gozando ento-
 dos los onores preheminencias y libertades de hiso dal-
 go y el dho Andres de Equicaval que litiga Asido Regi-
 dor en la parroquia de Oxindot y temido otros officios de con-
 ceso y comisario el dho Andres su padre fue Regidor en el
 cuerpo de la dha Villa - los quales dho officios se dieron
 a ser uros dho por el dho de heredad de hiso dalgo porque
 segun las ordenanzas y costumbres de esta provincia de quipus-
 coa no se dan a los que no son notorios y conosciuos hiso
 dalgo como lo es el dho Andres de Equicaval y ser uros dho
 ser Asi Verdad es publico y notorio por su fama y comun
 opinion en la dha Villa de Verga y esto dixo es lo que lo
 saueo cargo del juramento que tiene fecho y dixo ser de heredad
 de heredad y de años pocos mas o menos y no es paciente de la
 Andres que litiga ni letocan las demas y firmo lo

Domingo
 de Ndarca

Primi
 y con mis señas y siglas

+

El dho martin peral de Auiualta de Bino de la
 dha Villa de Verga morador encubierto parroquia de Oxindot
 do y presentado por parte del dho Andres de Equicaval para la
 informacion de unoble Ba y dalguia hauiendo jurado en for-
 ma y siendo preguntado por el tenor del dho supidim^o dixo que
 lo que se averguenca es que el dho y tiene el dho Martin
 peral de Equicaval en todo el tiempo que a que le conoce por notorio
 hiso dalgo y portal y ental reputacion fama y opinion de los
 de la dha Villa de Vergara Asido y sauido y temido como hiso
 de Andres de Equicaval y nieto de Domingo
 de Equicaval Aquien es este conosciuo muy bien que fue en
 los Binos y moradores y naturales originarios de la dha Villa
 de Vergara Asido y temido por dependientes de la casa de
 Equicaval que es casa de hiso dalgo y ita en jurisdiccion
 de la dha Villa por lo qual aribien los dho padre y abuelo
 fueron auidos y temidos por tales hiso dalgo concurriendo y
 gozando entodos los onores preheminencias y libertades de hiso
 dalgo y el dho Andres de Equicaval que litiga Asido y
 Regidor en la parroquia de Oxindot y temido otros officios de
 conceso y comisario el dho Andres su padre fue Regidor en el
 cuerpo de la dha Villa - los quales dho officios se dieron
 a ser uros dho por el dho de heredad de hiso dalgo porque segun las
 ordenanzas y costumbres de esta provincia de quipus coa no se dan
 a los que no son notorios y conosciuos hiso dalgo como lo es
 el dho Andres de Equicaval y ser uros dho ser Asi Verdad
 es publico y notorio publica y fama y comun opinion
 en la dha Villa de Vergara y esto dixo es lo que lo
 saueo cargo del juramento que tiene fecho y de lo ser de heredad
 de heredad y de años pocos mas o menos y no es paciente de la
 Andres que litiga ni letocan las demas y firmo lo

Martin peral
 de Auiualta

Primi
 y con mis señas y siglas

Jautis

Justo p[ro]p[ri]o & doctor m[ag]ister n[ost]ro aca[de]m[ie] H[er]o-
d[ot]o de f[aci]l[ita]t[em] a[ut]o[rit]at[em] p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o de m[ag]is-
t[er]o de g[ra]m[m]at[ic]a. V[er]o inf[ir]m[us] d[omi]n[us] con[tra] u[er]u[m] &
m[ag]dalena g[ra]m[m]at[ic]a. Y a g[ra]m[m]at[ic]a de g[ra]m[m]at[ic]a
sua a p[ro]p[ri]o. d[omi]n[us] que g[ra]m[m]at[ic]a. amo de
s[an]c[t]o d[omi]n[us] and[re]as de g[ra]m[m]at[ic]a. p[ro]p[ri]o de
m[ag]is[ter] que p[ro]p[ri]o aca[de]m[ie] no p[ro]p[ri]o de b[er]o
estor p[ro]p[ri]o. le m[ag]is[ter] aca[de]m[ie] m[ag]is[ter] de l[et]t[er]is
de l[et]t[er]is f[un]d[am]en[t]al[is] de l[et]t[er]is de l[et]t[er]is
de l[et]t[er]is de l[et]t[er]is de l[et]t[er]is de l[et]t[er]is
de l[et]t[er]is de l[et]t[er]is de l[et]t[er]is de l[et]t[er]is

Monest[er]io

omnib[us] de p[ro]p[ri]o
de l[et]t[er]is de l[et]t[er]is de l[et]t[er]is
mas g[ra]m[m]at[ic]a

Estim[us] p[ro]p[ri]o de l[et]t[er]is de l[et]t[er]is
de l[et]t[er]is de l[et]t[er]is de l[et]t[er]is
de l[et]t[er]is de l[et]t[er]is de l[et]t[er]is
de l[et]t[er]is de l[et]t[er]is de l[et]t[er]is

1466